



Supervigilancia

Nombre del trámite	Licencia de funcionamiento Departamento de Seguridad														
Propósito del trámite	Obtener la licencia de funcionamiento de Departamento de Seguridad														
Aplica para	<table><tr><td rowspan="3">01</td><td rowspan="3">Persona natural</td><td>Nacionales</td></tr><tr><td>Extranjeros</td></tr><tr><td>Menor de edad</td></tr><tr><td rowspan="5">02</td><td rowspan="5">Persona jurídica - De derecho público - De derecho privado</td><td>Sociedades comerciales</td></tr><tr><td>Organizaciones sin ánimo de lucro</td></tr><tr><td>Organizaciones gubernamentales</td></tr><tr><td>Personas jurídicas de derecho público</td></tr><tr><td>Organización Empresarial</td></tr></table>			01	Persona natural	Nacionales	Extranjeros	Menor de edad	02	Persona jurídica - De derecho público - De derecho privado	Sociedades comerciales	Organizaciones sin ánimo de lucro	Organizaciones gubernamentales	Personas jurídicas de derecho público	Organización Empresarial
01	Persona natural	Nacionales													
		Extranjeros													
		Menor de edad													
02	Persona jurídica - De derecho público - De derecho privado	Sociedades comerciales													
		Organizaciones sin ánimo de lucro													
		Organizaciones gubernamentales													
		Personas jurídicas de derecho público													
		Organización Empresarial													
Tiempo de obtención del resultado	Quince (15) días hábiles.														
Observación al tiempo de obtención	Los términos para resolver la solicitud pueden resultar afectados, según sea necesaria la aclaración o corrección de la documentación aportada. En todo caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. De no dar respuesta al requerimiento, se entenderá desistida la solicitud y se procederá a archivar, en los términos de la normatividad señalada.														



Normatividad que establece el trámite	Decreto Ley 356 de 1994 Título II - Servicios de vigilancia y seguridad privada con armas Capítulo II - Departamentos de seguridad Decreto Ley 356 de 1994 – Título II, Capítulo II, Artículo 17 <i>"Artículo 17. Definición. Se entiende por departamento de seguridad. La dependencia que al interior una empresa u organización empresarial o entidad de derecho público o privado, se establecer para proveer el servicio de vigilancia y seguridad privada de bienes, instalaciones y personas vinculadas a la misma.</i> <i>También deberán establecer departamentos de seguridad, las personas naturales que pretendan organizar servicios de vigilancia y seguridad privada con armas de fuego para su propia protección.</i> <i>Parágrafo. - Los departamentos de seguridad no podrán prestar servicios de vigilancia y seguridad a ningún título a personas diferentes de las vinculadas a la empresa, grupo empresarial o persona natural a la cual se concede licencia de funcionamiento".</i> Decreto Ley 356 de 1994 – Título II, Capítulo II, Artículo 19 Artículo modificado por el artículo 74 del Decreto Ley 2106 de 2019. "Artículo 19. Licencia de funcionamiento. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá expedir licencia de funcionamiento de carácter nacional (...) <i>Parágrafo 2o. La licencia de funcionamiento de los departamentos de seguridad se expedirá a nivel nacional por el término de cinco (5) años".</i> Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 – Libro 2, Parte 6, Título I, Capítulo I, Sección 3, Subsección 2, Artículo 2.6.1.1.3.2.4. "Artículo 2.6.1.1.3.2.4. Organización empresarial. Para efecto de lo expresado en el artículo 17 del decreto
--	--



Supervigilancia



	356 de 1994, se entiende por organización empresarial, la reunión de personas jurídicas de derecho privado entre sí o con personas naturales, cuyos socios o accionistas poseen aportes o acciones en todas ellas y están ligadas por la realización de operaciones mercantiles, en cuyo favor se pretende prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada. En la solicitud del departamento de seguridad de una organización empresarial, se indicará la persona jurídica responsable del servicio de vigilancia y seguridad privada y se deberán acreditar los requisitos establecidos en el artículo 19 del decreto 356 de 1994. Parágrafo. El concepto de organización empresarial aquí expresado, sólo tendrá efecto para las labores de vigilancia y seguridad privada. No obstante, lo anterior, las personas que conforman la organización empresarial serán responsables ante terceros, ante el personal de la vigilancia y seguridad privada y ante las autoridades públicas de sus actividades en seguridad privada". (Decreto 2187 de 2001 artículo 10).
Constitución Política de Colombia – Título II, Capítulo I, Artículo 15, Inciso 4 "(...) para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación <u>de libros de contabilidad y demás documentos privados</u>, en los términos que señale la ley (...)". (Subrayado y negrilla fuera de texto). Decreto Ley 356 de 1994 - Artículo 20, Parágrafo 1. "La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá solicitar información adicional cuando lo considere necesario".	

El interesado manifiesta, bajo su responsabilidad, que los datos y documentos aportados en su solicitud son legales, contienen información veraz, actual, verificable, completa y exacta, y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a la pretensión realizada.

Es importante, que los documentos aportados sean claros, legibles, libres de enmendaduras o tachones que pongan en duda su autenticidad.

La información allegada, será cotejada. Cualquier presunta falsedad identificada, en el proceso de verificación, dará lugar a la negación del permiso de estado solicitado, independientemente de las acciones penales, administrativas y disciplinarias a que hubiere lugar.

Los documentos privados que tuvieren o no como destino servir de pruebas en actuaciones administrativas incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante la tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las cámaras de comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva cámara, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Decreto 019 de 2012.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada no exigirá más requisitos, trámites o procedimientos de los estrictamente necesario y orientados al logro de objetivos de eficiencia, economía, celeridad y racionalización de trámites que benefician al ciudadano.

Así mismo, y conforme a las políticas de transparencia que ha venido desarrollando la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, se le recuerda que los trámites que se adelantan ante esta Entidad son **gratuitos**. Razón por la cual, les solicitamos abstenerse de hacer pagos y utilizar cualquier tipo de intermediario dentro o fuera de la Entidad.

La Supervigilancia cuenta con canales Institucionales, que permiten una comunicación permanente con el vigilado tales como el call center y correos electrónicos de los directivos, los cuales están dispuestos para atender sus inquietudes y darle una información clara y oportuna.

En caso de tener algún tipo de duda, inconveniente o ser víctima no dude en denunciar al correo:

contactenos@supervigilancia.gov.co

Es importante que, el usuario evite inducir en error a la Entidad al radicar múltiples solicitudes sobre un mismo asunto.

TABLA DE REQUISITOS



REQUISITO	NORMA
Carta de solicitud dirigida a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, suscrita por el Representante Legal, en la cual se informe la razón y necesidad del Departamento de Seguridad, medios y modalidades con las que pretende operar. Suscrito por el Representante Legal, quien se encuentra registrado en calidad de tal en el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal. En caso de solicitar Licencia Extensiva bajo el criterio de organización empresarial, deberá tener en cuenta: Solicitud suscrita por el representante legal de la sociedad que cuenta con licencia de funcionamiento de Departamento de Seguridad. Donde pida autorización de cobertura de seguridad del Departamento como Licencia Extensiva bajo el criterio de organización empresarial. Dentro de la misma, debe indicar: - NIT. - Razón Social. - Nombre del representante legal. De las sociedades que se integraran al Departamento de Seguridad.	Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo II, Artículo 19, Numeral 1



Certificado composición societaria donde se indique capital y composición societaria de la empresa, suscrita por el representante legal - contador y/o revisor fiscal. En caso de solicitar Licencia Extensiva bajo el criterio de organización empresarial, deberá tener en cuenta: Certificación de la composición societaria, suscrita por el Representante Legal, contador y/o revisor fiscal, donde se indique: - Nombre completo de los accionistas. - Tipo y número de identificación. - Distribución de cuotas sociales (valor nominal, valor porcentual). De todas las personas que pretenden ser miembros de la organización empresarial.	Constitución Política de Colombia Título II, Capítulo I, Artículo 15, Inciso 4											
Documento de identidad de: - El titular de la licencia de funcionamiento del Departamento de Seguridad. - Personal a escoltar - Personas que tendrán cobertura de seguridad del departamento <table border="1" data-bbox="272 1203 1062 1728"> <tr> <td rowspan="3">Menor de edad</td><td>Registro civil de nacimiento</td></tr> <tr> <td>Tarjeta de identidad</td></tr> <tr> <td>Pasaporte</td></tr> <tr> <td rowspan="3">Mayor de edad</td><td>Cédula de ciudadanía</td></tr> <tr> <td>Cédula de extranjería</td></tr> <tr> <td>Pasaporte</td></tr> <tr> <td rowspan="2">Personas jurídicas</td><td>Certificado de existencia y representación legal</td></tr> <tr> <td>Documento que reconoce la personería jurídica</td></tr> </table>	Menor de edad	Registro civil de nacimiento	Tarjeta de identidad	Pasaporte	Mayor de edad	Cédula de ciudadanía	Cédula de extranjería	Pasaporte	Personas jurídicas	Certificado de existencia y representación legal	Documento que reconoce la personería jurídica	Constitución Política de Colombia Título II, Capítulo I, Artículo 15, Inciso 4 Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo I, Artículo 9 Decreto 019 de 2012 Título II, Capítulo VI, Artículo 102 Decreto 410 de 1971 Libro I, Título III, Artículo 28,
Menor de edad		Registro civil de nacimiento										
		Tarjeta de identidad										
	Pasaporte											
Mayor de edad	Cédula de ciudadanía											
	Cédula de extranjería											
	Pasaporte											
Personas jurídicas	Certificado de existencia y representación legal											
	Documento que reconoce la personería jurídica											



	Numeral 9 Libro II, Título I, Capítulo II, Artículo 117
Autorización para verificar antecedentes judiciales, debe contener: nombre completo, número de identificación, firma y huella de quien la suscribe. La misma será suministrada por: representante legal, suplente, socios y personal a escoltar. En caso de solicitar Licencia Extensiva bajo el criterio de organización empresarial, deberá tener en cuenta: Autorización para verificar antecedentes judiciales, debe contener: nombre completo, número de identificación, firma y huella de quien la suscribe. La misma será suministrada por: representante legal, suplente, socios y de todas las personas que pretenden ser miembros de la organización empresarial.	Decreto Ley 356 de 1994 Título VII, Artículo 81 Decreto 019 de 2012 Título II, Capítulo VI, Artículo 94 Ley Estatutaria 1581 de 2012 Título III, Artículo 6

JUSTIFICACION DEL RIESGO	
Acreditar el riesgo, con documentos soporte como: - Denuncias ante Entidades del Estado. - Comunicaciones de amenazas. - Estudio de seguridad, realizado por entidades del Estado, empresa de asesoría, consultoría e investigación debidamente licenciada por la Supervigilancia o asesor o consultor debidamente acreditado por esta Superintendencia.	Constitución Política de Colombia Título II, Capítulo I, Artículo 15, Inciso 4 Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo II, Artículo 19, Inciso 1
Estructura del Departamento de Seguridad a). Estructura operativa: que contenga las circunstancias de modo, tiempo y lugar involucrados en la operación y desarrollo funcional del servicio en las modalidades y con los medios que pretende utilizar. b). Estructura administrativa: que contenga proceso de selección del personal operativo, el perfil de competencias, funciones, plan de capacitación y entrenamiento del personal operativo, tipo de contratación,	Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo II, Artículo 19, Inciso 3



Supervigilancia

en cada una de las modalidades y con los diferentes medios a utilizar. c). La estructura técnica: que describa la seguridad y administración de los medios, puntos de vigilancia en la modalidad fija, número de puntos, jornada laboral, tipo de turnos, número de vigilantes por punto, forma como se organiza y ejecuta la seguridad de cada uno de los protegidos, tipo de elementos y medios utilizados para asegurar la integridad de los protegidos y de sus bienes, aspectos técnicos que se manejan en el desarrollo de las actividades de protección, protocolos de seguridad para el personal operativo en cada una de las modalidades y para la utilización de los diferentes medios autorizados al departamento de seguridad, administración de los riesgos que soportan los protegidos y sus bienes o instalaciones, mecanismos de control interno implementados para prevenir que el personal de seguridad se involucre en actividades al margen de la ley, seguridad brindada a los medios, documentos y municiones, equipos de comunicación y seguridad utilizados en las actividades del departamento de seguridad, relación de vehículos blindados y convencionales anexando licencias de tránsito y citando las autorizaciones de blindaje y uso, los protocolos de seguridad para cada una de las modalidades con las que pretende operar. d). Estructura financiera: monto y fuente de los recursos asignados para la operación y sostenibilidad del departamento, entre otros aspectos.	
Documentos que acrediten la idoneidad del Jefe de Seguridad o persona responsable del Departamento de Seguridad en el área de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante certificaciones académicas y laborales o credencial de Consultor o Asesor expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.	Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo II, Artículo 19, Numeral 1, Inciso 4
Presupuesto asignado por la empresa para la operación del departamento.	Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo II, Artículo 19, Numeral 1, Inciso 6



Supervigilancia

Para la solicitud de la Licencia Extensiva bajo el criterio de organización empresarial, deberá tener en cuenta: Estados financieros básicos (estado de situación financiera, estado de resultados, estado de flujos de efectivo, estados en el cambio en el patrimonio neto, y notas a los estados financieros). De cada una de las sociedades a vincular dentro de la licencia extensiva. Estados Financieros comparativos de los dos (02) últimos años, anteriores a la presentación de la solicitud de la renovación de licencia, con sus respectivas notas a los estados financieros. Y estados financieros parciales a la fecha bajo Normas Internacionales de la Información Financiera NIIF. Certificado de los estados financieros, firmado por el representante legal y contador público. Certificado de antecedentes disciplinarios, expedidos por la junta central de contadores, del contador y revisor fiscal, que firman los documentos contables. Tarjeta profesional del contador y revisor fiscal que firma los documentos allegados. Actas de la junta de socios o junta directiva: en la cual aprobaron los estados financieros de los dos años anteriores. Copia tomada del libro de actas registrado por la Cámara de Comercio. Declaración de renta de los dos (02) últimos años.	Constitución Política de Colombia Título II, Capítulo I – Artículo 15 - Párrafo 3 Ley 43 de 1990 Capítulo II, Artículo 10 Decreto Ley 356 de 1994 Título VII - Artículo 105 Ley 222 de 1995 Título I, Capítulo VI Artículo 34 Ley 1314 de 2009 Ley 43 de 1990 Código de Comercio Decreto 410 de 1971 Capítulo VII, Sección I, Artículo 189 Artículo 195 Decreto No. 1625 de 2016 Decreto Único Reglamentario en materia tributaria
PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	



Póliza de responsabilidad civil extracontractual, tenga en cuenta los siguientes puntos: - Riesgo asegurable: uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada. - Beneficiario: terceros afectados. - No inferior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales. - El riesgo asegurable debe guardar relación directa con el interés asegurable. - Deberá estar permanentemente actualizada. - Firmada por el tomador. - No debe contener condicionamientos de tiempo, modo y lugar en cuanto a la cobertura.	Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo II, Artículo 18
SEGURO DE VIDA COLECTIVO	
Reportar en RENOVA la póliza del seguro de vida colectivo, que ampare al personal operativo de los servicios de vigilancia y seguridad privada. (Este requisito será consultado internamente por la entidad)	Ley 1920 del 2018 Artículo 5 Decreto 1588 del 2021 Circular 20221300000145 del 02 de mayo del 2022, Circular externa
INSTALACIONES	
Solicitud de aprobación de instalaciones. Allegar video del domicilio principal - sin ningún tipo de edición, donde se observe el plano general de ubicación, fachada completa y la dirección – nomenclatura urbana donde se encuentra ubicado el respectivo inmueble, donde se ubica el departamento de seguridad, sus dependencias y el armerillo o depósito de armamento, que brinde la suficiente seguridad a las armas y municiones. Se requiere, además, que con la señalización adecuada se muestre en forma secuencial las instalaciones.	Decreto Ley 356 de 1994 Título I, Artículos 5 Título II, Capítulo I, Artículo 13 Título II, Capítulo I, Artículo 16 Decreto Ley 356 de 1994



	Título II, Capítulo II, Artículo 22 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro 2, Parte 6 Título I Capítulo I, Sección 3, Subsección 1 Artículo 2.6.1.1.3.1.5
Certificado de libertad y tradición del inmueble donde se encuentran ubicadas las instalaciones (domicilio principal, sucursales y/o agencias). Con una expedición no mayor a treinta (30) días.	Ley 1579 de 2012 Capítulo XVI, Artículo 67 y 72

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL	
Certificado de Existencia y Representación Legal. - No debe aportar ningún soporte ya que la Entidad verificara que el interesado cumpla. Teniendo en cuenta que el registro mercantil es un instrumento de publicidad para la vida comercial, por lo tanto, deberá encontrarse registrado en Cámara de Comercio – con matrícula mercantil vigente.	Decreto Ley 356 de 1994 Título I, Artículo 7 Título II, Capítulo II, Artículo 19, Parágrafo Decreto 410 de 1971 Libro I, Título III, Artículo 28, Numeral 6, Numeral 9 Libro II, Título I, Capítulo II,

	Artículo 117
UNIFORMES	
Ficha técnica expedida por el fabricante de cada una de las prendas del uniforme, debe contener, información de: material, diseño, combinación y colores escogidos. Fotografías a color de las prendas a utilizar en el uniforme y sus elementos complementarios.	Decreto Ley 356 de 1994 - Artículo 103 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro 2, Parte 6, Título 1, Capítulo 1, Sección 2 Subsección 1, Artículos 2.6.1.1.2.1.1. a 2.6.1.1.2.2.12 Resolución 20224100029767 de 13 de mayo 2022.

Si bien, es cierto que la Licencia Extensiva bajo el criterio de organización empresarial – tendrá cobertura de seguridad en los términos, medios y modalidades de la Licencia de Funcionamiento del Departamento de Seguridad. Es claro que, se incorporan elementos para el desarrollo de la operación, por cada una de las sociedades a integrar. Por lo tanto, deberá incluir la siguiente información:

SI ES DE SU INTERÉS PRESTAR EL SERVICIO CON:

MEDIO: ARMADO, TECNOLÓGICO Y/O CANINO

**MODALIDAD: VIGILANCIA FIJA, VIGILANCIA MÓVIL,
ESCOLTA A PERSONAS, ESCOLTA A VEHÍCULOS, ESCOLTA
A MERCANCÍAS**

Decreto Ley 356 de 1994 - Título II, Capítulo I,
Artículo 11, Literal B y C Decreto 2106 de 2019 - Título
III, Capítulo IV, Artículo 72, Numeral 1, Literal A y B

MEDIO ARMADO

Manifestar su interés de prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada con medio armado, dentro del documento de solicitud.

Decreto Ley
356 de 1994
Título II,
Capítulo II,
Artículo 21

Decreto 2535 de
1993
Artículo 77

MEDIO TECNOLÓGICO

Describir y relacionar:

- Los equipos a utilizar.
- La ubicación de los mismos.
- Características generales.
- Posibles riesgos físicos.

Tener en cuenta, la clasificación contenida en el artículo 53 del Decreto Ley 356 de 1994; y la establecida en el Anexo 22 y 25 de la Circular 037 de 2016 del Ministerio de Comercio Exterior.

Decreto Ley
356 de 1994
Título III,
Capítulo II,
Artículo 53

Circular 037 de
2016 – Dirección
de Comercio
Exterior

Anexo 22 de la
Circular 037 de
2016

Anexo 25 adición
a la Circular 037
de 2016



Supervigilancia

Catálogos de los equipos relacionados en el requisito anterior, e indicar su procedencia u origen de fabricación.	Circular 037 de 2016 – Dirección de Comercio Exterior Anexo 22 de la Circular 037 de 2016 Anexo 25 adición a la Circular 037 de 2016 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro 2, Parte 6, Título 1, Capítulo 1, Sección 3, Subsección 3 Artículo 2.6.1.1.3.3.20.
En caso de solicitar autorización para el uso de drones, deberá aportar autorización emitida por la Aeronáutica Civil en el uso y manejo de Sistema de Aeronaves Pilotadas a Distancia (Remotely Piloted Aircraft System – RPAS) Drones.	Circular 037 de 2016 – Dirección de Comercio Exterior Anexo 22 de la Circular 037 de 2016 Anexo 25 adición a la Circular 037 de 2016 Aeronáutica Civil de Colombia Circular Reglamentaria N° 002 de 2015

MEDIO CANINO

Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro 2, Parte 6, Título I, Capítulo I, Sección 3, Subsección 3, Artículo 2.6.1.1.3.3.1.

"Artículo 2.6.1.1.3.3.1. Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada con medios Caninos. Los servicios de vigilancia y seguridad privada que pretendan desarrollar su actividad con la utilización del medio canino, deberán obtener autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con el artículo 48 del Decreto 356 de 1994". (Decreto 2187 de 2001 artículo 11)

Resolución No. 02601 de 2003

Por la cual se fijan criterios técnicos y jurídicos para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con la utilización de medio canino y se adoptan disposiciones en materia de carnetización de caninos.

Resolución No. 20174440098277 de 2017

Por la cual se fijan criterios técnicos y jurídicos para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con la utilización del medio canino

Video de las instalaciones de la unidad canina sin edición y tomado de manera secuencial, identificando cada una de las áreas de la unidad.

Infraestructura requerida de la unidad canina debe tener:

- Área de primeros auxilios con sus caniles de recuperación.
- Bodegas de almacenamiento - mantener separados los alimentos y elementos de trabajo.
- Cuarto de bioseguridad.
- Control de acceso.
- Oficina unidad operativa canina.
- Pabellón de caniles o perreras.
- Aula de instrucción debidamente equipada y cerrada.
- Pista de Prácticas y enriquecimiento ambiental.
- Pistas de práctica para especialidad de detención de sustancias y/o defensa controlada.
- Identificación y señalización de unidades caninas.
- Canales de transición y aislamiento.

Requisitos de infraestructura física en el puesto de trabajo:

- Botiquín para primeros auxilios caninos
- Compartimentos de almacenamiento

Decreto Ley
356 de 1994
Título II,
Capítulo I,
Artículo 13,
Artículo 16.

Circular 056 de
2007.

Decreto Único
Reglamentario del
Sector
Administrativo de
Defensa 1070 de
2015
Libro 2,
Parte 6,
Título I,
Capítulo I,
Sección 3,
Subsección 3
Artículo
2.6.1.1.3.1.5.



Supervigilancia

- Compartimiento de Bioseguridad - Zona de caniles - Ubicación de los caniles	Resolución No. 20174440098277 de 2017 – Capítulo 2, Artículo 23 al Artículo 27
Protocolo de desinfección de caniles por cada puesto de trabajo.	Resolución No. 20174440098277 de 2017 – Capítulo 2, Artículo 25, Parágrafo
Certificación de la especialidad canina expedido por la Escuela de Guías y Adiestramiento Canino de la Policía Nacional (ESGAC) o por las Escuelas Caninas de las Fuerzas Militares (F.F.M.M.) que posean programas técnicos profesionales o laborales con registro calificado ante el Ministerio de Educación Nacional.	Resolución No. 20174440098277 de 2017 Artículo 3
Hoja de vida del canino la cual, debe contener: foto, datos de identificación como: nombre, fecha de nacimiento, procedencia, raza, sexo, color, microchip, especialidad, señales particulares; fecha de los reentrenamientos; pruebas de idoneidad; certificaciones: registros y todos	Resolución No. 20174440098277 de 2017 Artículo 16, Literal



Supervigilancia

los aspectos sobresalientes del comportamiento y desempeño de cada canino.	A
Historia clínica del canino la cual, debe contener: datos de identificación, registro de vacunas y desparasitación. En este último registro se deben evidenciar todas las vacunaciones y desparasitaciones que se han realizado a lo largo de la vida del canino, no sólo las recientes.	Resolución No. 20174440098277 de 2017 Artículo 16, Literal B
Certificado médico del estado de salud del canino firmado por un veterinario registrado en Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y zootecnia de Colombia (COMVEZCOL) incluyendo número de tarjeta profesional y número de cédula de ciudadanía. Este certificado tendrá una vigencia máxima de doce (12) meses.	Resolución No. 20174440098277 de 2017 Artículo 16, Literal C
Libro de registro de seguimiento de actividades por cada canino. Debe tener los datos de identificación del canino y en el que se registrará la fecha y hora de: tiempos de trabajo, tiempos de descanso, traslados entre la unidad canina y el puesto de trabajo, reentrenamientos, visitas o controles veterinarios, tiempos de celo, tiempos de esparcimiento y demás información relevante que permita a quien revise el libro informarse ampliamente sobre los lugares en los que ha estado el canino y los tiempos transcurridos entre cada actividad.	Resolución No. 20174440098277 de 2017 Artículo 16, Literal D
Propiedad de los caninos. Los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada que utilicen medio canino para la prestación del servicio deberán ser propietarios exclusivos de los animales que se destinen para el desarrollo de esta actividad en un número no inferior a diez (10) más los caninos de reserva. La propiedad de los caninos se acreditará mediante los respectivos comprobantes de contabilidad tales como: facturas y registros en los libros oficiales de contabilidad. En el caso excepcional de los caninos nacidos al interior de la Unidad Canina, el servicio de vigilancia deberá incluirlos como un activo fijo en "propiedad, planta y equipo", mediante acta contable en la que se le asigné un valor comercial al canino respaldado por el certificado de nacimiento del canino firmado por un médico veterinario certificado por Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y zootecnia de Colombia (COMVEZCOL).	Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro 2, Parte 6, Título I, Capítulo I, Sección 3, Subsección 3 Artículo 2.6.1.1.3.3.10. Resolución No. 20174440098277 de 2017

	Artículo 19
Transporte de caninos. Adjuntar las fotografías a color del medio de transporte de caninos utilizado. Debe contar con ventilación y espacio suficiente organizar las jaulas de los caninos propendiendo por una movilización con seguridad y comodidad.	Resolución No. 20174440098277 de 2017 Artículo 22
MODALIDAD DE VIGILANCIA FIJA Y/O VIGILANCIA MOVIL	
Relación de puntos de vigilancia identificando los lugares donde se prestarán los servicios de vigilancia fija y/o móvil, el vínculo que tiene el punto con la empresa. - Dirección. - Municipio, ciudad, departamento. - Relación con la empresa (principal, sucursal, agencia, bodega, etc). En caso, que el punto a proteger se encuentre en un área rural, se deberá indicar georreferenciación.	Decreto Ley 356 de 1994 Título I, Artículo 6 Título II, Capítulo II, Artículo 21, Artículo 22
Certificado de Libertad y Tradición del inmueble donde se encuentran ubicadas las instalaciones. Con una expedición no mayor a treinta (30) días.	Ley 1579 de 2012 Capítulo XVI, Artículo 67 y 72
En caso, que las instalaciones, sean arrendadas: Contrato de arrendamiento y soportes de pago, así como las facturas y/o documentos equivalentes de los gastos operativos en que ha incurrido la empresa en relación a dicho contrato.	Código Civil. Ley 57 de 1887 Título XXVI, Artículo 1973



Video		Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo II Artículo 22
Sin ningún tipo de edición, donde se observe el plano general de ubicación, fachada completa y la dirección donde se encuentra ubicado el respectivo inmueble.		
ESCOLTA A PERSONAS		
Relación de personas a escoltar.		Decreto Ley 356 de 1994 Título I, Artículo 6
Identificar: nombre completo, documento de identidad de las personas que requieran el servicio, el vínculo con la empresa (familiar - laboral).		Título II, Capítulo II, Artículo 19, Parágrafo 2
Menor de edad	Registro civil de nacimiento	Título II, Capítulo II, Artículo 19, Parágrafo 2
	Tarjeta de identidad	
	Pasaporte	
Mayor de edad	Cédula de ciudadanía	Título II, Capítulo II, Artículo 21
	Cédula de extranjería	
	Pasaporte	
Personas jurídicas	Certificado de existencia y representación legal	Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro 2, Parte 6, Título 1, Capítulo 1, Sección 3, Subsección 2 Artículo 2.6.1.1.3.2.1., Numeral 1
	Documento que reconoce la personería jurídica	



Documento de identificación. Legible – ampliado al 150%.	Constitución Política de Colombia Título II, Capítulo I, Artículo 15, Inciso 4
Autorización para verificar antecedentes judiciales la cual debe contener: nombre completo, número de identificación, firma y huella de quien la suscribe. Autorización debe allegarla el representante legal, suplente, socios, y las personas a escoltar.	Decreto Ley 356 de 1994 Título VII, Artículo 81 Decreto 019 de 2012 Título II, Capítulo VI, Artículo 94 Ley Estatutaria 1581 de 2012 Título III, Artículo 6
ESCOLTA A VEHICULOS	
Relación y características de los vehículos para los cuales solicitan modalidad.	Decreto 1809 de 1994 Artículo 29, Inciso 2 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro 2, Parte 6, Título 1, Capítulo 1, Sección



	3, Subsección 2 Artículo 2.6.1.1.3.2.1., Numeral 2
Licencias de tránsito y transporte, o en su defecto de los contratos de los vehículos, indicando el número de estos.	Constitución Política de Colombia Título II, Capítulo I, Artículo 15, Inciso 4
ESCOLTA A MERCANCIAS	
Relación de las mercancías con el desarrollo del objeto social de la empresa.	Decreto 1809 de 1994 Artículo 29, Inciso 2 Decreto 2187 de 2001 Título II, Capítulo I, Artículo 7, Numeral 2 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro 2, Parte 6, Título 1, Capítulo 1, Sección 3, Subsección 2 Artículo



Supervigilancia

		2.6.1.1.3.2.1., Numeral 2
- Características de las mercancías a escoltar. - Informe de plan de traslado de mercancías.		Constitución Política de Colombia Título II, Capítulo I, Artículo 15, Inciso 4
Nombre del trámite	Licencia de funcionamiento Departamento de Seguridad	
ID SUIT		
Enlace Sistema Único de Información de Trámites (SUIT)		
Enlace GOV.CO		

Racionalización de trámites. En cumplimiento de lo establecido en la Ley 2052 de 2020, y demás disposiciones que los desarrollan, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, tiene abierto el correo electrónico **racionalizaciontramites@supervigilancia.gov.co**, donde los ciudadanos pueden elevar sus propuestas de racionalización sobre el presente trámite.

Fecha de actualización	01-12-2022
Profesional que proyecta y sustenta	Luz Adriana Guarín Rodríguez Suni Alejandra Rodríguez Cabrera
Delegado para la Operación	Dra. Lisseth Paola Salazar Narváez.



Supervigilancia



Los profesionales arriba relacionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, avalamos su presentación.